

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

Presidenta de la Mesa Directiva

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

P r e s e n t e.-

MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental que se traduce en el progreso social, la erradicación de las desigualdades y la consolidación de la democracia. Ello se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. De ahí, que los ordenamientos normativos en nuestro país establezcan la obligación del Estado de impartir una educación universal e incluyente.

En este sentido y considerando uno de los propósitos de la educación es contribuir a formar personas responsables y capaces de ejercer y defender sus derechos, es indiscutible la ineludible obligación del legislador de asegurar, a través de las leyes, medidas progresivas e incluyentes que permitan lograr estos fines.

Estas medidas deben propiciar el diseño y aplicación de políticas educativas que garanticen a las y los estudiantes su derecho al libre desarrollo de la personalidad en los centros escolares, pues, recordemos que es ahí en donde pasan la mayor

parte de su etapa formativa, lo que conlleva el adquirir un sentido de pertenencia e identidad institucional.

Precisamente uno de los símbolos de identidad y pertenencia es el uniforme escolar, el cual tiene como objetivo buscar la igualdad entre las y los estudiantes más allá de su origen socioeconómico o su estilo personal. Sin embargo, debemos reconocer que los uniformes escolares no reflejan del todo los valores que se inculcan en la escuela y que todos deberíamos promover y defender como el respeto, la equidad y la libertad individual.

Aunque el uso de uniformes escolares no es una condicionante para que las y los estudiantes puedan acceder a la educación y su uso sea más bien una medida de disciplina y seguridad, la realidad es que la división binaria y obligatoria entre “uniforme femenino” y “uniforme masculino”, representa un estereotipo y una imposición que desconoce las diversas realidades de aquellos estudiantes que no se identifican con los roles de género tradicionales, o simplemente, por comodidad, especialmente de las niñas o adolescentes que deseen hacer uso de un pantalón en lugar de una falda escolar, sin que ello genere discriminación, exclusión o violencia hacia su autonomía personal.

Es importante destacar que la iniciativa que hoy presento, con apoyo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, no pretende de ninguna manera alterar la vestimenta escolar, más bien es un acto de coherencia con los principios de libertad y autonomía de las personas y pretende establecer una acción afirmativa que fortalezca los derechos humanos al disponer que las instituciones educativas en nuestro Estado permitan el uso de uniformes escolares neutros, como medida para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad sustantiva de las y los estudiantes michoacanos, sin que ello represente una medida restrictiva para el acceso a los servicios de la educación.

Esta propuesta nace de la demanda legítima de cientos de estudiantes, **sobre todo de niñas y adolescentes que exigen la aplicación de acciones que reduzcan la sexualización y el acoso escolar, favorezcan la igualdad y equidad de género** y promuevan un clima escolar más incluyente y respetuoso, bajo normas que respeten la identidad, abracen la diversidad y no imponga barreras artificiales al desarrollo personal.

Cabe destacar que esta propuesta fue presentada en la Ciudad de México por la entonces Jefa de Gobierno y nuestra actual Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, y ha sido de gran aceptación dentro de la comunidad educativa, lo que dio origen a que otras entidades federativas hayan contemplado e implementado en el uso de uniformes escolares neutros, permitiendo a las y los estudiantes elegir el tipo de uniforme escolar, sin ser sujetos de normas de género en su vestimenta.

Finalmente, quiero enfatizar en que esta iniciativa no pretende eliminar el uso del uniforme escolar, sino transformarlo en un símbolo de equidad que garantice el derecho de cada estudiante a elegir, dentro del uniforme institucional, la prenda con la que más se sienta cómodo dentro de la institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. Las instituciones educativas públicas y privadas, permitirán el uso de uniformes escolares neutros como medida para garantizar la autonomía individual, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad sustantiva de los educandos.

Las alumnas y los alumnos podrán elegir la variante del uniforme escolar que deseen para asistir a clases, sin que ello sea motivo de sanción, discriminación o exclusión por parte del personal educativo, quienes deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los educandos, motivadas por el tipo de uniforme escolar o apariencia física.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y trámites conducentes.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

-----La presente hoja de firma pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Melba Edeyanira Alabavera Padilla, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la 76 Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.